



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los profesionales que trabajan en la Dirección de Catastro y Topografía de la provincia se rigen por la ley n° 1355, norma de facto dictada en 1979.

Esta norma prevé en la Planilla Anexa N° II b), un adicional por inhabilitación en el ejercicio profesional, del cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría de revista.

Este adicional tiene carácter obligatorio y es incompatible con la percepción del adicional por título.

La presente modificación pretende corregir una situación de inequidad producida por las variaciones en las asignaciones de las categorías de revista. El monto adicional quedó desvirtuado con las modificaciones de la estructura salarial significando hoy un monto que oscila entre los ciento quince pesos (\$115) y ciento setenta y cinco (\$175).

La tarea de la Dirección de Catastro y Topografía en la política fiscal actual tiene un rol protagónico pues el relevamiento dentro del Programa de Revaluo y Computarización del Catastro Provincial han generado la base indispensable para reliquidar y actualizar el impuesto inmobiliario.

Sin embargo esta tarea no significa para quienes las realizan ningún incentivo en sus ingresos aún teniendo una fuerte incidencia en el aumento de la recaudación.

Seguramente la propuesta no significa un saneamiento estructural del sector pero significará al menos un gesto claro y seguro de jerarquizar y priorizar esta área.

Por todo lo expuesto creemos de estricta justicia equiparar la situación de los empleados públicos dependientes de la Dirección de Catastro y Topografía con el resto de empleados públicos.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Accatino

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el punto 3.7 del Anexo II b) de la ley n° 1355 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El personal de la Dirección General de Catastro y Topografía con título universitario en agrimensura percibirá por inhabilitación en el ejercicio profesional un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista a la que pertenezca. Su percepción está condicionada a la no realización de tareas propias de su profesión y es incompatible con el adicional por título".

Artículo 2°.- De forma.